

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2015

Nº: 49

**SEÑORA
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SANTIAGO**

ANT.: a) Res. Ex. N° 1/D-037-2015, de 12 de agosto de 2015
b) Oficio Ord. N° 1790, de 7 de septiembre de 2015
c) Res. Ex. N° 5, de 15 de diciembre de 2015.

REF: Solicita prórroga de plazo para presentar programa de cumplimiento consolidado.

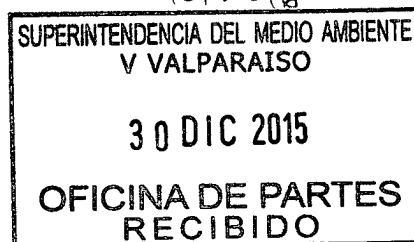
De mi consideración:

SANTIAGO FREDES ECHEVERRÍA, Gerente de Administración y Finanzas, en representación de ESVAL S.A. conforme a la escritura pública que se adjunta, vengo en solicitar se conceda una prórroga del plazo dispuesto para remitir el programa de cumplimiento consolidado, requerido de conformidad con el acto administrativo individualizado en la letra c) de ANT.

De conformidad con los artículos 62 de su ley orgánica constitucional, y los artículos 17 y 26 de la Ley N° 19.880, solicitamos acoger lo solicitado en orden a otorgar un plazo de 5 días hábiles administrativos.

Saluda atentamente a Ud.,


**SANTIAGO FREDES ECHEVERRÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESVAL S.A.**



ADJ. Escritura pública de fecha 1 de junio de 2015, del notario público Alejandro Sepúlveda.
SMA
Cc Gerencia Legal ESVAL S.A.



ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
BLANCO 854, VALPARAISO
TELEFONO: 2252968

REPERTORIO N° 1.227/2015.-

PODERES

Clases "B", "C Nivel Uno", "D", "E", "F" y "G"

ESVAL S.A.

A

SANTIAGO FREDES ECHEVERRIA

EN VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE, a uno de junio del año dos mil quince, ante mi Alejandro Sepúlveda Valenzuela, abogado, Notario Público titular de esta ciudad, con oficio en calle Blanco ochocientos cincuenta y cuatro, comparece don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, quien comparece en su calidad de Gerente General y en representación de **ESVAL S.A.**, sociedad comercial del giro de servicios sanitarios, inscrita a fojas mil trescientos veintidós vuelta, número mil doscientos setenta y seis en el Registro de Comercio de dos mil trece, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guion cero, ambos con domicilio en calle Cochrane setecientos cincuenta y uno, Valparaíso; el

catorce ante el Notario Público autorizante, Repertorio Número ciento seis pleca dos mil catorce, se designó como Gerente General de la Compañía al compareciente otorgándosele la calidad de apoderado Clase "A" y facultándosele expresamente para designar apoderados y conferirles los poderes contenidos en la estructura de poderes aprobada en la Sesión señalada, y reducida a escritura pública en la fecha y ante el Ministro de Fe, indicados.- **SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, en la representación que inviste y ejerciendo la facultad referida precedentemente, confiere en este acto, poder en las Clases "B", "C Nivel Uno", "D", "E", "F" y "G", a don **Santiago Fredes Echeverría**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos dos guion ocho, quien en el ejercicio de este mandato y actuando en la forma que en cada caso se señala, podrá ejercer las siguientes facultades: **Uno) PODERES CLASE B. Poder General Limitado.** Don **Santiago Fredes Echeverría**, en su calidad de apoderado Clase B, actuando de la forma y con las limitaciones que en cada caso se indican, y en ausencia o impedimento del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, podrá representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **UNO)** Representar a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo. **DOS)** Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y promesas de contratos, como los de Aportes Financieros Reembolsables en conformidad a la ley; de transporte, fletamento, correduría, transacción, comodato, mutuo, fianza, depósito, cambio, agencia, comisión, de obras, de estudios, de ingeniería y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y promesas de contratos, de cualquier especie, clase y naturaleza que fueren, nominados o innominados, pudiendo determinar las cosas que sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos,



condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad activa o indivisibilidad, convenir cláusulas penales y multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, en favor de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, terminación y evicción. Aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver y resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. **TRES)** Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles y comprar bienes raíces, en ambos casos corporales o incorporales. **CUATRO)** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **OCHO)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar pólizas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros. **TRECE)** Solicitar toda clase de concesiones administrativas y de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sobre todo género de bienes o servicios, ante las entidades y autoridades competentes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos. **DIECIOCHO)** Constituir servidumbres activas y pasivas, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **VEINTITRES)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad. Asimismo, cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Compañía a cualquier título, sea el deudor persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya se trate de obligaciones en dinero o en otra clase de bienes, corporales o

políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otro tipo de organismos, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, entre ellas, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Superintendencia de Seguridad Social, la Comisión Nacional de Energía, las Municipalidades, etc., para solicitar el timbraje de documentos o libros de contabilidad, certificados de deudas y demás certificaciones; firmar las liquidaciones y declaraciones de toda clase de tributos fiscales o municipales; imputar pagos a determinados impuestos; solicitar devoluciones y condonaciones de impuestos y sus multas y percibir las; efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas; hacer declaraciones juradas y otorgar certificados y, en general, ejecutar y celebrar con ellas o ante ellas todas clase de actos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **VEINTIOCHO)** Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, o de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **VEINTINUEVE)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas o de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sobre cualquier tipo de bienes o servicios, corporales o incorporales, raíces o muebles, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **TREINTA)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales o modelos industriales, secretos comerciales, industriales e informáticos, publicaciones, folletos, obras



técnicas, fotografías, proyectos, bocetos, maquetas, videogramas, películas, diagramas; patentar inventos; actuar y hacerse parte en juicios marcarios, deducir oposiciones, solicitar nulidades, designar procuradores de marcas; y, en general, sin limitación alguna y entendiendo la enumeración previa como meramente indicativa y ejemplar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y efectuar todas las presentaciones, tramitaciones, actuaciones y diligencias posibles en relación con estas materias. **TREINTA Y UNO)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier especie, clase o naturaleza que fuere, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedará facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, aprobar, modificar o rechazar convenios de cualquier especie, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, pudiendo conferir y delegar este poder y designar abogados patrocinantes libremente. **FORMA DE ACTUAR Y LIMITACIONES APODERADO CLASE B.** Don **Santiago Fredes Echeverria**, con las facultades del Poder General Limitado señalado, actuando individualmente y anteponiendo a su nombre la razón social, podrá representar a la Sociedad, en ausencia o impedimento del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las facultades antes mencionadas, pudiendo ejecutar o suscribir actos, contratos, convenciones o actuaciones, que involucren contraer, modificar, o extinguir obligaciones para la Sociedad, por montos que no excedan de cuatrocientas

impedimento del Gerente General, con todas las facultades antes mencionadas, actuando conjuntamente con cualquiera de los apoderados Clase B, y anteponiendo a su nombre la razón social. Por otra parte, en su calidad de Apoderado Clase B, podrá actuar individualmente en la adjudicación y celebración de contratos de asesoría, obras y servicios que involucren obligaciones por montos hasta cuatrocientas Unidades de Fomento (UF). Tratándose de montos superiores a cuatrocientas Unidades de Fomento (UF), podrá ejecutar dichos actos o contratos actuando conjuntamente con un Apoderado Clase A, o conjuntamente con otro Apoderado Clase B, pero se requerirá aprobación previa del Directorio de la Sociedad cuando dicho contratos superen las doce mil Unidades de Fomento (UF) en caso de asesorías o veinte mil Unidades de Fomento (UF) para obras u otros servicios distintos a asesorías. También estará facultado para concurrir con el Gerente General en la celebración de los demás actos, contratos, convenciones o actuaciones que involucren contraer, modificar o extinguir obligaciones para la Sociedad, por montos que excedan de cuatrocientas Unidades de Fomento (UF). **Dos) PODERES CLASE C Nivel Uno. Poder Bancario, Comercial y Financiero.** Don **Santiago Fredes Echeverria**, en su calidad de apoderado Clase C Nivel Uno, y para operaciones de hasta cinco mil Unidades de Fomento (UF), actuará conjuntamente con otro apoderado cualesquiera Clase C Nivel Uno, o bien conjuntamente con un apoderado Clase C Nivel Dos. Para operaciones sobre cinco mil Unidades de Fomento (UF), actuará conjuntamente con otro apoderado cualesquiera Clase C Nivel Uno. Para protestar cheques, bastará su sola firma. Don **Santiago Fredes Echeverria**, en su calidad de apoderado Clase C Nivel Uno, actuando en la forma expresada, estará facultado para representar a la Sociedad ante los bancos comerciales y entidades financieras, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, incluido el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile, con las siguientes facultades: Abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, incluso firmando cheques en



formulario continuo; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras y demás documentos mercantiles, ceder créditos y aceptar cesiones, retirar talonarios de cheques, reconocer saldos en cuentas corrientes, endosar en comisión de cobranza o depositar en Bancos; protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios y mercantiles, sean éstos nominativos, a la orden, o al portador, en moneda nacional o extranjera; tomar boletas de garantía; y, ejercitar las acciones legales que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Podrá también Invertir los dineros de la Sociedad celebrando para ello y en su representación todos los actos y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en bancos y en cualquier otro tipo de instituciones financieras; en bonos de cualquier clase, especie o naturaleza, en todo tipo de instrumentos que emitan el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario, podrá en relación con estas inversiones, abrir todo tipo de cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Contratar préstamos con bancos u otras instituciones financieras, de crédito o de fomento, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, ya sean como créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros,

operaciones de comercio exterior, representar a la Sociedad en todas las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas, Compañías de Seguros y empresas de Transporte Marítimo, Aéreo y Terrestre, y otras autoridades y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en relación con la importación o exportación de mercaderías, y en relación con toda clase de operaciones de cambios internacionales. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, don **Santiago Fredes Echeverría**, actuando en la forma antes referida, podrá presentar y firmar registros de importaciones y exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuese exigida por el Banco Central de Chile, por los servicios de aduana y otras autoridades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar modificaciones de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Sociedad; firmar las declaraciones juradas que puedan exigirse en relaciones de comercio exterior o cualesquiera otras; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, simples o documentarios, divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios y, en general, toda especie, clase y naturaleza de actos, contratos, trámites, declaraciones y diligencias relativas a operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales. En lo que se refiere al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **FORMA DE ACTUAR Y LIMITACIONES DE**



APODERADO CLASE C: Don **Santiago Fredes Echeverría**, para cualquiera de las operaciones descritas anteriormente, que involucren montos hasta cinco mil Unidades de Fomento (UF), actuará conjuntamente con cualquiera de los Apoderados Clase C Nivel Uno, o conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase C Nivel Dos. Para cualquiera de las operaciones descritas anteriormente, que involucren montos sobre UF cinco mil, actuará conjuntamente con uno cualesquiera de los Apoderados Clase C Nivel Uno. Finalmente, se deja constancia que para protestar cheques, bastará su sola firma.

Tres) PODERES CLASE D. Don **Santiago Fredes Echeverría**, actuando individualmente podrá suscribir las órdenes de compras e insumos que la Compañía coloque hasta por el equivalente a cinco mil Unidades de Fomento (UF).

Cuatro) PODERES CLASE E: Facultades administrativas y laborales. Don **Santiago Fredes Echeverría**, actuando individualmente, podrá concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otro tipo de organismos, de cualquier especie, clase o naturaleza que fuere, entre ellas, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, al Servicio de Impuestos Internos, a la Dirección General de Aduanas, a la Tesorería General de la República, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Comisión Nacional de Energía, a las Municipalidades, etc., para solicitar el timbraje de todo tipo de documentos o libros de contabilidad, certificados de deudas y demás certificaciones tributarias o de otra índole; firmar las liquidaciones y declaraciones de toda clase de tributos fiscales o municipales, solicitar devoluciones y condonaciones de impuestos y sus multas y percibir las; imputar pagos a determinados impuestos, pedir devoluciones de éstos; solicitar patentes, permisos, condonaciones, rebajas,

actuaciones de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sin más limitación que el emplazamiento previo en la forma que corresponda, tratándose de multas, sanciones, citaciones o giros. También podrán representar a la Sociedad en todas las materias propias de las relaciones laborales y, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino que simplemente enunciativa, suscribir documentos y formularios relacionados con el pago de las imposiciones previsionales de la Sociedad, de cualquiera entidad de previsión, firmar licencias médicas, formularios de solicitudes de cualquier naturaleza de los trabajadores con sus respectivas instituciones previsionales; autorizar cargas de familia, certificados de renta; avisos de cesación y finiquitos con los trabajadores de la Compañía; y, en general, actuar frente a terceros y al personal en relación con la aplicación de las leyes del trabajo y de la previsión con las más amplias facultades. En virtud de este mandato, y en su calidad de apoderado de esta clase podrá indistintamente, representar a la Sociedad mandante con las siguientes facultades: UNO.- Negociar y suscribir contratos de Trabajo, colectivos o individuales, contratar funcionarios o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. En el ejercicio de esta facultad, los mandatarios podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; podrán fijar honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago; ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver y resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Sociedad derivadas de los contratos de trabajo ya celebrados o que celebre en el futuro.- DOS.- Representar a la Sociedad en las actuaciones



que deban cumplirse ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y, en general, ante todo tipo de autoridades previsionales, de salud y del trabajo.- TRES.- Previo acuerdo expreso del Directorio de la Sociedad, representar a la Sociedad en los contratos de suscripción de acciones que se acuerde celebrar, con cargo a los anticipos de las indemnizaciones por años de servicio que otorgue la Sociedad a sus trabajadores.- CUATRO.- Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales de materias laborales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad mandante como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Podrán, asimismo, representar a la Sociedad ante las Instituciones de Previsión, sean públicas o privadas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones u Órganos de Salud, sean públicos o privados, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, organismos del Trabajo, y para despedir y contratar empleados, como asimismo, para modificar sus contratos, pudiendo firmar por ésta los instrumentos que procedan y constituir y alzar prendas sobre las acciones que adquieran los trabajadores con préstamos otorgados por la empresa. Además, podrán representar a la Sociedad en todas las materias relacionadas con su personal, ante las Instituciones de Previsión, sean públicas o privadas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones u Organismos de Salud, Isapres, Servicio Nacional

la salud, a fin de que presten servicios a las personas afiliadas al Servicio Médico de la Sociedad. Quedan especialmente facultados para celebrar convenios con clínicas y hospitales, tanto en atención ambulatoria como en hospitalizaciones, y con farmacias, servicios de ambulancias, dentistas, centros médicos, institutos o centros de diagnósticos, centros radiológicos, centros ortopedistas, ópticos, laboratorios clínicos y médicos, otros profesionales de la salud y cualquiera otra persona o institución relacionada con este tipo de servicios. Igualmente, podrán firmar todos los documentos que sean necesarios, fijar plazos, precios, honorarios y modalidades de prestación de servicios, y celebrar y ejecutar todos los contratos, actos, convenios, trámites y diligencias necesarios para estos efectos. **Cinco) PODERES CLASE F. Facultades para suscribir títulos de acciones de la Sociedad y registro Accionistas/A.D.R.** Don **Santiago Fredes Echeverría**, en su calidad de Apoderado Clase F, podrá actuando individualmente hacer las veces del Gerente General, para el solo efecto de firmar los títulos de acciones de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo once del Decreto Supremo de Hacienda número setecientos dos de mil once, que aprueba en Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas. Actuando de la misma forma podrá firmar en representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades del Gerente General o del que haga sus veces, los certificados de inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad, que sean solicitados por accionistas para los efectos de acceder al mercado cambiario formal en virtud del programa de American Depositary Receipts – ADR - de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Seis) PODERES CLASE G. Facultades para comunicaciones de hechos o informaciones esenciales.** Don **Santiago Fredes Echeverría**, actuando individualmente podrá, suscribir la comunicación de hechos o informaciones esenciales.- **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública para requerir las inscripciones, subinscripciones y



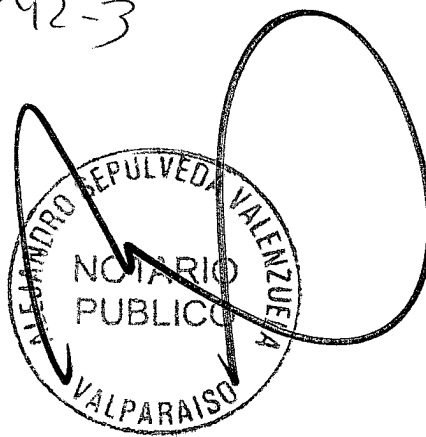
anotaciones que se estimen procedentes ante las autoridades competentes y en los Registros pertinentes.- **PERSONERÍA:** La personería de don **JOSE LUIS MURILLO COLLADO** para representar a **ESVAL S.A.**, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil quince, otorgada ante el Notario Público que autoriza, que contiene tanto el texto de la reducción de dicho acuerdo como el texto refundido de las facultades de los apoderados Clase A, de la Sociedad.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. **ANOTADA EN EL LIBRO DE REPERTORIO BAJO EL NUMERO 1.227/2015. DOY FE.**



JOSE LUIS MURILLO COLLADO

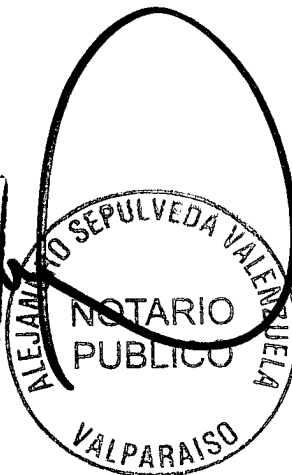
C.I.: 21133842-3

Pp. ESVAL S.A



PASO ANTE MI. FIRMO Y SELLO ESTE
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO





SEMPER PARATI
S.C.O.

MEMORIO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

RECEIVED
NOTARY PUBLIC